



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1434

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 19 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-013-2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-013-2021, relativa a la adquisición de diversos vehículos y equipo terrestre, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuesta
SAIG-EST-013-2021	25/Mayo/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3.136.70	27/Mayo/2021 11:30 horas	03/Junio/2021 09:30 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	4	Cuatrimoto con conversión a patrulla de 4 tiempos, transmisión automática CVT.	Vehículo
2	18	Motocicleta con conversión a patrulla, monocilíndrico 4 válvulas.	Vehículo
3	4	Vehículo tipo pick up doble cabina con balizamiento, motor 2.5 litros, 4 cilindros, transmisión manual de 5 velocidades, tracción trasera 4x2, color blanco brillante de línea.	Vehículo
4	11	Vehículo tipo pick up doble cabina con conversión a patrulla, motor 2.5 litros, 4 cilindros, transmisión manual de 5 velocidades, tracción trasera 4x2, dirección hidráulica.	Vehículo
5	5	Vehículo tipo pick up doble cabina con conversión a patrulla, motor 3.3 litros, 6 cilindros, transmisión automática de 10 velocidades, tracción trasera 4x2, dirección electro asistida.	Vehículo
6	1	Vehículo tipo tropa con balizamiento, motor diésel, 225 hp@ 2500 rpm, 6 cilindros.	Vehículo
7	1	Vehículo tipo van de 18 pasajeros con balizamiento, motor diésel 2.0 litros, i4, transmisión manual de 6 velocidades, tracción trasera, pintura color blanco de fábrica.	Vehículo
8	1	Camión caja seca de 12 toneladas con balizamiento, motor diésel, 225 hp@ 2500 rpm, emisiones euro, 6 cilindros, tipo viga, capacidad de 12000 lbs, dirección hidráulica.	Vehículo
9	5	Motocicleta con conversión a patrulla, monocilíndrico 4 válvulas.	Vehículo
10	4	Vehículo tipo sedán con conversión a patrulla, transmisión manual de 6 velocidades.	Vehículo
11	23	Vehículo tipo pick up doble cabina con conversión a patrulla, motor 2.5 litros, 4 cilindros, transmisión manual de 5 velocidades, tracción trasera 4x2, dirección hidráulica.	Vehículo
12	1	Ambulancia con balizamiento motor diésel 2.0 l, transmisión manual de 6 velocidades, tracción trasera, barra estabilizadora trasera, hidráulica asistida, pintura blanco de fábrica.	Vehículo
13	1	Vehículo tipo van de 15 pasajeros con balizamiento, motor diésel 2.0 litros, i4, transmisión manual de 6 velocidades, hidráulica asistida, pintura color blanco de fábrica.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65 (planta baja), colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, extensión 33509; para mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico: licitacionesfederales-saig@campeche.gob.mx

-
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
 - Forma de pago: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes; previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
 - Plazo de entrega: Un plazo máximo de entrega de 60 días naturales para las partidas 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 5 (cinco), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) y 12 (doce); y 45 días naturales para las partidas 3 (tres), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho) y 13 (trece), todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de mayo de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Jorge Luis Yen Vázquez (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/00225, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496 instruida a OSCAR JESÚS LARA LLERGO, por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy siete de mayo de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: El folio de notificación de cuenta por medio del cual el Actuario Diligenciador no pudo notificar al C. Jorge Luis Yeh Vázquez, denunciante, toda vez de la minuciosa búsqueda que se realizó fue imposible dar con el predio que, según constancias, habita el C. Jorge Luis Yeh Vázquez, asimismo, vecinos del lugar dicen no conocer a alguien con ese nombre y no se proporciona alguna referencia o croquis del predio, siendo imposible dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo señalado en la nota actuarial de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y toda vez que a revisión de constancias del expediente principal, se aprecia que se han girado los oficios de búsqueda correspondientes para localizar el domicilio del C. Jorge Luis Yeh Vázquez, obteniendo respuestas negativas, así mismo, en primera instancia mediante proveído de fecha

veinticinco de enero de dos mil veintiuno (visible a foja 1900), se acordó notificar al C. Jorge Luis Yeh Vázquez y al C. Alejandro Cruz Palomo por medio del Periódico Oficial del Estado. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante, el C. Jorge Luis Yeh Vázquez, en tres ocasiones consecutivas el presente y subsecuentes proveídos en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, así también el proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:

"...VISTO: Con el oficio 523/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual comunica que con base al artículo 20 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la magistrada Doctora Alma Isela Alonso Bernal estará ausente durante el periodo comprendido del 28 al 30 de abril del año en curso, y es con el oficio 524/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se comunica que Licenciada Silvia Eugenia De Fatima Osorno Magaña, se hará cargo del despacho de la magistrada Maestra Alma Isela Alonso Bernal durante el periodo comprendido del 28 al 30 de abril del presente año y con el oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/00496 en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496, instruida a Oscar Jesús Lara Llergo, por los delitos de Daños en propiedad ajena, robo en lugar cerrado y encubrimiento por recepción, consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud

de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/225; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensor particular del acusado al licenciado Fernando Felipe Murillo Arzat, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezca de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. 4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 6) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1281/20-2021/1PI, el expediente original 0401/12-2013/00496 en tres tomos y los oficios 523/PRE/20-2021 y 524/PRE/20-2021 enviado por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

2.- Se ordena glosar a los presentes autos el folio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda

y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de mayo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Enrique Nelson González Figueroa (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0075, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30109 instruida a PABLO OCTAVIO CHAN CHÁVEZ, por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN Y ENCUBRIMIENTO, esta Sala Penal con fecha de hoy treinta de abril de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“**VISTO:** Con el oficio 529/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante el cual comunica que la Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña queda comisionada para encargarse de la magistratura de la Dra. Alma Isela Alonzo Bernal a partir del 28 de abril de 2021, con motivo de la incapacidad temporal para el trabajo, concedida por el IMSS a la Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria de la Sala Penal del Honorable Tribunal de Justicia; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Licenciada Silvia Eugenia de

Fátima Osorno Magaña (en funciones), Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, retúrnese los autos al Maestro José Antonio Cabrera Mis, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho.

2.- De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante, el C. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

3.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 160/18-2019/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS ISRAEL CERVANTES GONZALEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE NÚMERO 160/18-2019/JOFA/2-I,
RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y
ASEGURAMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA,

PROMOVIDO POR SILVIA JESUS CHAN CAMPOS EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENOR DE EDAD DE INICIALES L. Y M. CERVANTES CHAN, EN CONTRA DE MARCIAL CERVANTES SALDAÑA, ASÍ MISMO COMPARECEN COMO LITISCONSORTES: DALILA YOLANDA GONZALEZ MALDONADO EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS MENORES DE EDAD DE INICIALES I. Y J. CERVANTES GONZALEZ, Y KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD DE INICIALES K.G. CERVANTES ESCUDERO, E ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ (LITISCONSORTE).—LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

V I S T O S: El oficio número 988-B/2020, del Licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mediante el cual remite el exhorto 22/20-2021/JOFA/2-I, sin diligenciar, toda vez que se observa de la constancia actuarial de la Licenciada GEORGINA JANETH RAMÍREZ MOLINA, Actuaría Judicial y Notificadora Adscrita al Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que no pudo emplazar a ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, en su calidad de litisconsorte, en el domicilio señalado por el vocal del registro federal de electores, tal como se ordenó en el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, refiriendo que no se señaló número de casa, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido de los mismos, para su conocimiento.

2).- Ahora bien, ante lo informado por la Licenciada GEORGINA JANETH RAMÍREZ MOLINA, Actuaría Judicial y Notificadora Adscrita al Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, de los cuales informaron no contar con registro alguno y en el domicilio proporcionado, por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento de la demandada, tal como se observa de la constancia actuarial antes señalada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del litisconsorte, por ende se ordena emplazar a juicio a ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, en su calidad de litisconsorte, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 160/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurada por SILVIA JESÚS CHAN CAMPOS, en representación de sus hijos en contra de MARCIAL CERVANTES SALDAÑA, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de

los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

4).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete.

Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- También, se le hace saber a ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 218/19-2020

AL C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO.
DOMICILIO SE IGNORA

JURISIDCCION VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE PROOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTODICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO . -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio del Coordinador de Operación de Correos de México, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO,

y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 194,010 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Cinco con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, de Fracciorama 2000, entre calle Nieve y Lázaro Cárdenas, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesora Técnica a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD871230AC6, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, a GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO, en el Solar Urbano con casa de dos pisos ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Marcada con el Número 92, antes sin número, del Barrio de San Francisco, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a fin de notificarle lo siguiente:

a) Mediante Escritura 117,838 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, ante el licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Titular de la Notaría número Treinta de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como “El Cedente”, o “BBVA BANCOMER”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como “El Cesionario” o “BANORTE”; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 194,010 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, debidamente

certificada por el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Cinco con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, de Fraccionamiento 2000, entre calle Nieve y Lázaro Cárdenas, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesora Técnica a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD871230AC6, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 218/19-2020/2C-I.

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

6) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios, a fin de que notifique a GLENDAAYME BALCAZAR ALONZO, en el Solar Urbano con casa de dos pisos ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Marcada con el Número 92, antes sin número, del Barrio de San Francisco, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole saber que la Cesión de Derechos de Créditos, relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebró por una parte “BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER” con GLENDAAYME BALCAZAR ALONZO, lo que se deriva de la Escritura 117,838 de fecha veintinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante el licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Titular de la Notaría número Treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como “El Cedente”, o “BBVA BANCOMER”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como “El Cesionario” o “BANORTE”. En virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos que fueron adjuntados con el escrito inicial, quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del

Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 74/20-2021/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO**

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO NÚMERO 74/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El oficio número 049001/410'100/0479_OJCP/2021 de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual informa que CLEMENTE FRANCISCO SUÁREZ PACHECO, se encuentra dado de

baja con el patrón JF TECNOLOGÍA FIJA Y MÓVIL S.DE R.L. DE C.V., en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de CLEMENTE FRANCISCO SUÁREZ PACHECO, de los cuales informaron no contar con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a CLEMENTE FRANCISCO SUÁREZ PACHECO, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 74/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD*, instaurada por VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ, en contra de CLEMENTE FRANCISCO SUÁREZ PACHECO, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capitulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

4).- Asimismo se le comunica a CLEMENTE FRANCISCO SUÁREZ PACHECO, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, se asignó de manera provisional la guarda y custodia del niño J.G. SUAREZ ASTORGA, a favor de *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, mientras dure el presente procedimiento.

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber a CLEMENTE FRANCISCO SUÁREZ PACHECO, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Avenida Tormenta, número 20, departamento 1, de Fraccionamiento 2000, código postal 24090, de esta ciudad, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados MIGUEL ÁNGEL UCAN HUCHIN y RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, con números de Cédulas Profesionales 9392027 y 10176777 y R.F.UAHM90011311A y CARC9204NY8, promoviendo *la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD* de su menor hijo J.G. SUAREZ ASTORGA, en contra de *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, señalando que desconoce su domicilio, por lo que solicita que el demandado sea emplazado por medio del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 74/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, a los Licenciados MIGUEL ÁNGEL UCAN HUCHIN y RODRIGO

ALEJANDRO CHAN CABALLERO, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados; y toda vez que no señala representante común se le previene a *la actora*, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva señalar quien de los citados fungirá como representante común, de conformidad con el artículo 46 del código citado, de no hacerlo la suscrita procederá a dicha asignación.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, se *admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD*, instaurada por *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, en contra de *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*.

5).- En consecuencia, tórñense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal.

6).- Ahora bien, en virtud de que la promovente señala que desconoce el domicilio donde puede ser debidamente emplazado el demandado, a reserva de ordenar el emplazamiento de *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, gírese atento oficio al *Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, quien cuenta con registro nacional en su base de datos; con la finalidad de que informe a este juzgado *por cuadruplicado*, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, cuenta con domicilio particular en su base de datos nacional; apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$868.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 10 de junio de 2016.

7).- Toda vez que *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, no proporcione *el Acta de Nacimiento*, CURP, R.F.C. o Número de Seguridad Social de *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, para recabar información ante la Delegación del IMSS y del ISSSTE, cuyas dependencias que también cuentan con registro nacional en su base de datos, por lo anterior, se requiere a *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, para que en el término de tres días de

conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva anexar a este juzgado el Acta de nacimiento de *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, o bien, proporcione la CURP, R.F.C. o Número de Seguridad Social del mismo, ello para agotar las medidas necesarias y declarar la ignorancia de domicilio del hoy demandado, en su caso.

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

9).- Ahora bien, toda vez que *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, señala en su escrito de cuenta que el menor de edad J.G. SUAREZ ASTORGA, se encuentra bajo su cuidado directo, esta autoridad tiene a bien asignar de manera provisional la guarda y custodia del niño J.G. SUAREZ ASTORGA a su progenitora *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, mientras dure el presente procedimiento, ello de conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, lo anterior se fija puesto que no se advierte causa alguna que justifique la modificación del estatus de vida del menor de edad.

10).- Asimismo, como medida provisional, atendiendo al Interés Superior del niño, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (*veinte por ciento*), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, a favor de su hijo menor de edad de iniciales J.G. SUAREZ ASTORGA, quien es representado por su señora madre la *VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ*, misma pensión alimenticia, que surtirá sus efectos una vez

que se le emplace a *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*.

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

12).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

13).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que

determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1802/17-12-2020, de ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que no se encontró inscrito a CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO, en el padrón electoral.--2).- El escrito de VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ, mediante el cual señala que da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, adjuntando el acta de nacimiento del hoy demandado, en consecuencia; SE PROVEE: -1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho correspondan y dese vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Ahora bien, toda vez que VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGARODRÍGUEZ, ha anexado el acta de nacimiento del hoy demandado, gírese atento oficio al *DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)*, con domicilio en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavalle Urbina sin número, del Área AH-KIM-PECH y al *DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE)*, con domicilio en Av. Ricardo Castillo Oliver, por María Lavalle Urbina, Área Ah- Kim –Pech, Sector Fundadores, Número 28, de la Colonia San Francisco, de esta ciudad. C.P. 24010, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por *cuadruplicado*, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si *CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO*, con fecha de nacimiento 19 de enero de 1987, registrado en el Municipio de Campeche, con fecha 21 de enero de 1987, y con CURP SUPC870119HCCRCL07, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado.

Apercibiendo a los representantes antes mencionados,

que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. –

DE IGUAL SE NOTIFICA EL SIGUIENTE RPOVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El oficio número 071/2020 del Licenciado MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Se le hace saber a las partes, que en atención al oficio 899/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, a partir del quince de enero de dos mil veintiuno, la Licenciada LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, funge como Jueza de los asuntos de este Juzgado Segundo Oral Familiar; ello de conformidad

con los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, para los efectos legales correspondientes.

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. –

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

V I S T O S: El escrito del Maestro RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, mediante el cual solicita se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que informe el tramita dado al oficio enviado a dicho Instituto, toda vez que ha transcurrido el término otorgado, en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan.

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el asesor técnico de VERÓNICA DEL CARMEN ASTORGA RODRÍGUEZ, se le hace saber que no ha lugar a enviar el oficio recordatorio al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se envió de nueva cuenta oficio a la Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, en el cual se le proporcionó la fecha y lugar de nacimiento del demandado, tal como fuera solicitado por oficio número 049001/410'100/0156_OJCP/2021 de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, mismo con el que se le dio vista de manera personal, como se advierte en la notificación actuarial de fecha ocho de febrero de dos mil

veintiuno, dándose por enterado del citado proveído.

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El escrito del Licenciado RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, mediante el cual solicita se gire atento oficio recordatorio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se sirva informar el trámite que le diera a los oficios enviados, en virtud de que ha transcurrido en demasía el termino otorgado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien, en virtud de lo solicitado por el Licenciado RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, gírese atento oficio a la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, con domicilio en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavalle Urbina sin número, del Área AH-KIM- PECH, para que en el término de *tres días hábiles*, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe a este Juzgado por cuadruplicado, el tramite dado al oficio número 614/20-2021/JOFA/2-I, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el que se le solicitó que informe si CLEMENTE FRANCISCO SUAREZ PACHECO, cuenta con domicilio particular o laboral en su respectiva base de datos nacional y local.

3).- Haciéndole del conocimiento de la *Jefa de Departamento* que dicha información resulta sumamente necesaria toda vez que se trata de un juicio de orden familiar en donde se encuentra involucrado el interese de un menor de edad, por lo que deberán dar cumplimiento al mandato judicial, como órgano auxiliar de la administración de justicia, tal y como lo preveen los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que textualmente dice:

Artículo 74: "Los jueces y tribunales podrán para mejor proveer:

Fracción: I.- Decretar que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de las partes.

Apercibiendo a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio como lo establecen los numerales 80 y 81 Ibidem. Que textualmente dice: Artículo 80: Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear el apremio.

Artículo 81: Son medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región;*
- II. El auxilio de la fuerza pública; y*
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.*

Quedan facultados los tribunales para ordenar la fractura de cerraduras, el violentar puertas y todas las medidas legales que resultaren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones.

Apercibiendo a la Jefa de Departamento antes mencionada, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tengan para ello, dentro del término señalado, se hará efectiva la multa con la que se apercibió en el citado oficio, consistente en una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo

General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 158/19-2020

A LA C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DE NAYELLY AGUILAR FLORES, VERONICA RIVERA RICARDEZ Y ASUNCION HERNANDEZ CAMILO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Licenciado EDWIN DAVID TREJO GUTIÉRREZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1). - Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan

nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha once de febrero del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de ROMEO CARDEÑAS URIBE, mediante el cual se ratifica del escrito inicial de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte y anexa la documentación correspondiente; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Toda vez que ROMEO CARDEÑAS URIBE, se afirma y se ratifica en su propio y personal derecho, del escrito inicial de demanda de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, presentado ante la oficialía de partes común turno matutino de este H. Tribunal el día veintiuno de enero del año dos mil veinte y ante este juzgado con fecha veintidós del mismo mes y año; dando cumplimiento a las prevenciones que se les hiciera con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte; en consecuencia, con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de NAYELLY AGUILAR FLORES, VERONICA RIVERA RICARDEZ Y ASUNCIÓN HERNANDEZ CAMILO.

2) No ha lugar a admitir al Licenciado EDWIN DAVID TREJO GUTIÉRREZ, como asesor técnico de ROMEO CARDEÑAS URIBE, toda vez que el mismo no señala R.F.C., por lo que no cumple con los requisitos del artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Glósesse al Expediente Duplicado, la documentación exhibida por el promovente, para obren conforme a derecho.-

4) Por consiguiente, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a NAYELLY AGUILAR FLORES, VERONICA RIVERA RICARDEZ Y ASUNCIÓN HERNANDEZ CAMILO, la primera en el domicilio ubicado en la Calle San Francisco, Manzana 3, Lote 3, entres Calles 24 de Septiembre y Victoria de la Colonia Guerrero, C.P. 24400, Champotón, Campeche, la segunda en el domicilio ubicado en la Calle

35 A, por Frontera de la Colonia Guerrero, C.P. 24400, Champotón, Campeche, y la tercera en el domicilio ubicado en la Calle San Francisco, S/n, entre Calles Victoria y Palma de la Colonia Invasión Guerrero, C.P. 24400, Champotón, Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazadas para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a las demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo

señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

8) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 293/18-2019

AL C. C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V."
DOMICILIO SE IGNORA

JURISDCCION VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE PROOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTODICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUICIO ORDINARIO DE RESCION DE CONTRATO DE COMODATO PROMOVIDO POR LA C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN RELACION A LOS BIENESY DERECHOS. QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL ENTE DENOMINADO FIDEICOMISO DE INVERSION DEL DOS POR CIENTO SOBRE LA NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL ONG. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO GORCAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de C. THELMA DINORA ORTIZ TREJO.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1). - Como lo solicita la ocurrente en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la

Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V.", sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V.", y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V.", mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y cobranzas en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del ente denominado Fideicomiso de Inversión del Dos por ciento Sobre la Nómina del Estado de Campeche, personalidad que acredito con la copia certificada del Testimonio de escritura Pública No. 151, Lic. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio No. 36 de la Calle 49 C Interior 3 entre calles doce y catorce de la Colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, designando como asesores técnicos a los Licenciados THELMA DINORA ORTIZ TREJO y JUAN RAMÓN DURAN AVILA con cédula profesional 1645926 y 8040885y con R.F.C. OITT510419-PS5 y DUJ890124-251, promoviendo en la Vía Sumaria Civil, la Rescisión de Contrato de Comodato, en contra de ING. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada "GRUPO GORCAS" Sociedad Anonima de Capital Variable, con respecto al inmueble ubicado en el lote 8 A manzana 4 polígono 2 del parque Industrial Bicentenario de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24030, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y cobranzas en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio

del ente denominado Fideicomiso de Inversión del Dos por ciento Sobre la Nómina del Estado de Campeche, personalidad que acredito con la copia certificada del Testimonio de escritura Pública No. 151, Lic. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, personalidad que se le reconoce, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio No. 36 de la Calle 49 C Interior 3 entre calles doce y catorce de la Colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

3) Se admite como asesores técnicos a los Licenciados THELMA DINORA ORTIZ TREJO y JUAN RAMÓN DURAN AVILA con cédula profesional 1645926 y 8040885y con R.F.C. OITT510419-PS5 y DUAJ890124-251, con fundamento en el numeral 49 incisos A y B del Código en comentario.

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 293/18-2019/2C-l.

5) Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266,511 fracción II y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, y 2135, 2136 fracción I, 2137, 2138 y 2397 demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMODATO.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, a efecto de que se sirva emplazar al ING. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA en su carácter de Administrador Único y/o Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada "GRUPO GORCAS" Sociedad Anonima de Capital Variable, cond domicilio en el inmueble ubicado en el lote 8 A manzana 4 polígono 2 del parque Industrial Bicentenario de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24030, con las copias certificadas de la demanda y anexos incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados

a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - - - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V."-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 06/19-2020**

AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS
DOMICILIO SE IGNORA

juicio ordinario civil de prescripicon positiva promovido por la c. carmen julieta rodriguez burgos en contra del c. ruben antonio rodriguez y otros.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de CARMEN JULIETA RODRIGUEZ BURGOS.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir de la ocurrente y siendo que de autos consta que se han ordenado las respectivas notificaciones en los diversos domicilios proporcionados por los de los ciudadanos Ricardo Alberto Rodríguez Burgos y Rubén Antonio Rodríguez Burgos, sin ser frutíferas, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y RUIBEN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050; demandado EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en las siguientes direcciones: el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150; el C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500; la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco; el C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle

Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche; de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentada a la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS,, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 6/19-2020/2C-I

3) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 106, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *admítase* la presente en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS.

4) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y al C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS , el primero quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500 y el segundo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en sus contras u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) En consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ

BURGOS se encuentra en la ciudad de Puebla, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ, en el predio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Asi mismo, y toda vez que el domicilio de la demandada la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS, en el predio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo

97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Acúcese de recibido a esta autoridad de los presentes exhortos.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación de los presentes Exhortos contados a partir de que sean acordados, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese

sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

LUIS FERNANDO EFRAIN ROLDAN QUIÑONES

EN EL EXPEDIENTE 179/17-2018/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LUIS FERNANDO EFRAIN ROLDAN QUIÑONES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por recibido al apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada por edictos, al respecto, toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano LUIS F.E.R.Q., cuyo nombre completo certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a dicho demandado en términos del auto de veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación a elección y a costa del actor, aplicando la siguiente tesis de la autoridad federal que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están

inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL

DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10ª). Página: 3318.

Concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 21 de Diciembre del 2017, que a letra dice:

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad en artículo 72 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Téngase por presentado al apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, dando debido cumplimiento a la prevención hecha mediante auto que antecede, en virtud de lo anterior se admiten los domicilios para emplazar a la parte demandada, y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

3).- Tal y como lo solicita en su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los presentes autos a la central de actuarios del poder judicial del estado con la finalidad de que designen actuario diligenciador para que notifique y emplace a juicio a la parte demandada, cuyo nombre y domicilios certifica la Secretaria de Acuerdos interina al calce del presente proveído, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición de los demandados ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con los demandados y/o con algún

informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se tratan de personas con alguna discapacidad o si son adultos mayores, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

Asimismo se le previene a los demandados para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

4).- Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorguen las facilidades necesarias al ministro executor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con los deudores, éstos dentro del término de tres días siguientes podrán manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no lo aceptan si no hacen dicha manifestación, otorgándoles la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

5).- De conformidad con el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma. En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

Del mismo modo, se le hace del conocimiento a la parte actora que deberá de presentarse en días y horas hábiles a recoger el citado oficio, previéndole que de no hacerlo será responsable del resultado de su omisión, pues corresponde a dicho interesado incluso realizar el pago de las gestiones correspondientes, señaladas en la Ley de Hacienda del Estado.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos interina dejar constancia de ello en autos.

6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el actor, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ECCC/GCLC/Karla

LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CERTIFICA LO SIGUIENTE:

EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES LUIS FERNANDO EFRAIN ROLDAN QUIÑONES.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de marzo de 2021.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/654, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA, y del que aparece como probable responsable GASPARD ALBERTO DZUL NAH.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas 16, 17 Y 18 de marzo de 2021, respectivamente en los cuales se publicó el proveído de 22 de Enero de 2021 para que fuera notificada la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, en virtud de desconocerse su domicilio; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Observando la publicación de la actuaría en la que se le ordenado notificar mediante el periódico oficial del estado a la denunciante MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA, esta no fue debidamente notificada, toda vez que la actuaría adscrita a este juzgado no realizara debidamente las publicaciones de fecha 16,17 y 18 de marzo de 2021, ya que se aprecia en la publicación un proveído distinto, el cual no tiene nada de relación con la presente causa penal, asimismo se le ordena nuevamente a la actuaría de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificada del proveído de fecha 22 de enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuentan con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación.-

Asimismo, se le apercibe a la actuaría de la adscripción en términos del artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con una medida disciplinaria que deberá estar al pendiente de la realización de sus actuaciones ya que provoca el retraso de la secuela procesal, que de continuar se procederá aplicar una multa de 10 días de salario mínimo tal y como lo establece el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 22 de Enero de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Los oficios 000218/PSP/SSP/20-2021 y 000219/

PSP/SSP/20-2021 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales remite las ejecutorias pronunciadas en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho en la cual en sus puntos resolutiveos de la primera ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 455/2019, promovido por el sentenciado JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de María Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutiveo QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en

San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; en los puntos resolutive de la segunda ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 864/2019, promovido por el sentenciado CÉSAR AUGUSTO CUY UC. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ... SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado CÉSAR AUGUSTO CUY UC, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a CÉSAR AUGUSTO CUY UC y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de María Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutive QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco

de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y ejecutorias de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de las ejecutorias de cuenta, se tiene por modificada la sentencia condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los términos detallados en los puntos resolutive de dichas ejecutorias, tal y como se señaló líneas arriba.-

TERCERO: Observándose de autos que los sentenciados JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO Y CÉSAR AUGUSTO CUY UC, fueran puestos a disposición de la Jueza de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado, mediante oficio 2476/1PI/18-2019 de fecha 25 de Marzo de 2019, remítase mediante oficio a la autoridad antes mencionada, copias debidamente certificadas de las ejecutorias de cuenta, así como del presente proveído, para los fines legales correspondientes.

CUARTO: Del análisis de la revisión de autos se aprecia que el 31 de Mayo de 2013, la Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, libró Orden de Reaprehensión en contra de GASPAR ALBERTO DZUL NAH, y siendo que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a dicha orden de captura, y en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra del antes citado, fuera el de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado en términos de los artículos 253 en relación con el 254 primera parte, 256, 280 párrafo primero, 281 fracción II y IV, 282 en relación con el 263 y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos. El artículo 254 primera parte del Código Penal antes invocado señala: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión y multa de ..." El artículo 256 del Código Penal antes invocado señala. " se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa..." el artículo 263 del Código Penal señalado "...se aumentará en un tercio la sanción que correspondería si la lesión fuera simple, cuando ocurran dos, se aumentara la sanción en una mitad, y si concurren mas de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes". De lo anterior se concluye que el término medio aritmético para aplicar a dicha sanción consiste en seis años. Por consiguiente, el 31 de Mayo de 2013 (fecha en que se libró la orden de reaprehensión) al 21 de Enero de 2021 (fecha del presente proveído), habiendo transcurrido hasta la presente fecha, siete años, siete meses, veintidós días, por ende, de conformidad a lo que disponen los numerales

121, 122, y 125 fracción I del Código Penal del Estado abrogado, se decreta la prescripción de la acción de la presente causa penal (únicamente por lo que respecta a GASPAR ALBERTO DZUL NAH) por el transcurso del tiempo y en consecuencia, se extingue la responsabilidad penal únicamente por lo que respecta a GASPAR ALBERTO DZUL NAH, en el antijurídico que se le atribuye en la presente causa penal. En virtud de lo anterior, se ordena la cancelación de la citada orden de reaprehensión, por ende, gírese oficio al Fiscal adscrito en este Juzgado, comunicándole dicha cancelación, por los motivos antes expuestos, misma orden de captura que fuera comunicada mediante oficio 4956/12-2013/3PI de 31 de Mayo de 2013. Por último, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAR ALBERTO DZUL NAH, para los fines legales correspondientes.

Continuándose con la secuela procesal, se fija el 29 de Enero de 2021 a las 12:00 horas, para que la actuario de la adscripción, notifique de manera personal a la denunciante MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA, el presente proveído, en el cual se decretó el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAR ALBERTO DZUL NAH, haciéndole del conocimiento a la misma que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada del presente proveído, para que interponga el recurso de apelación, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. Cítese a la denunciante, mediante boleta citatoria por conducto del representante social, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERÓNIMO NOTARIO FÉLIX (denunciantes)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/657, instruido en Averiguación del delito VIOLACION, denunciado EVANGELINA ALFARO OCAÑA, y del que aparece como probable responsable GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas 16, 17 Y 18 de marzo de 2021, respectivamente en los cuales se publicó la sentencia definitiva de 17 de diciembre de 2020 para que fueran notificados los C. Evangelina Alfaro Ocaña y Jerónimo Notario Felix y de fechas 26, 29 y 30 de marzo del año en curso, en los cuales se publico la sentencia antes mencionada para que fuera notificada la C. Seoane Notario Alfaro, en virtud de desconocerse su domicilio; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Observando la publicación de la actuario en la que se le ordenado notificar mediante el periódico oficial del estado a los denunciante Evangelina Alfaro Ocaña y Jerónimo Notario Félix, estos no fueron debidamente notificados, toda vez que la actuario adscrita a este juzgado no realizara debidamente las publicaciones de fecha 16,17 y 18 de marzo de 2021, ya que se aprecia en la publicación el nombre de la C. María del Socorro Duran Rosado, el cual no tiene nada de relación con la presente causa penal, asimismo se le ordena nuevamente a la actuario de la adscripción notificar a los denunciante EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERÓNIMO NOTARIO FÉLIX, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 17 de Diciembre de 2020, así como hacerle del conocimiento a los mismos que cuentan con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación.

Asimismo, se le apercibe a la actuario de la adscripción en términos del artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con una medida disciplinaria que deberá estar al pendiente de la realización de sus actuaciones ya que provoca el retraso de la secuela procesal, que de continuar se procederá aplicar una multa de 10 días de salario minino tal y como lo establece el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a S.N.A. se le tiene por notificada y no interpuesto recurso alguno en contra la sentencia de 17 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de fechas 17 de Diciembre de 2020.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente

en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del

Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá cumplir su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad

competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la víctima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERÓNIMO NOTARIO FÉLIX dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan**. -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez**. -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de**

C.V., con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Nahun Guerra Gutiérrez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FERNANDO ESTRELLA SALAZAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TENABO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 131/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO JAVIER MIS PACHECO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, HOPELCHÉN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, HOPELCHÉN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. NOELIA GUADALUPE CACH MIS, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 104/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 371//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;

CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAFAEL MARTÍNEZ Y/O RAFAELA MARTÍNEZ DE VARGAS, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Efraín Moo Chan, quien fuera originario de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Diciembre de 2020.

Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 95/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSALIA CUC MARTINEZ, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo del 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Lorena Guadalupe Lopez May, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 87/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 298//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. EZEQUIEL JIMENEZ CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 47/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE WILLIAM SANDER OFFICER ARTEAGA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO,

ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. DORLY ANAHÍ OFFICER DOMÍNGUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 6/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PERFECTO OCHOA DOMÍNGUEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de abril del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE TOPSY EREYKA ACAL OJEDA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ

SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora REINA LUZ HERNANDEZ CARBALLO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 12 de Mayo del 2021.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **WLADIMIRO FRANCISCO MAGAÑA MEDINA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE MAYO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELSA**

MARIA PANTI HAAS, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE ABRIL DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **REYNA ESTELA GARCIA LOPEZ**, quien falleciera el día 02 dos de Marzo de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 26 de abril de 2021.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa**.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **JUAN CRUZ RAMÍREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **199 CIENTO NOVENTA Y NUEVE**.- RELATIVA: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE

QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN CRUZ RAMÍREZ**, QUE HACE SU HIJA LA CIUDADANA **MARTINA CRUZ CRUZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **23 DE ABRIL 2021**.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO, LIC. **EDUARDO ZAVALA HERRERA**.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **BRUNILDA DEL CARMEN ALFONSO PÉREZ** quien falleciera en Ciudad del Carmen, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 9 de abril de 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA**.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ TRUJEQUE**, quien falleciera el día **18 de Enero del 2014**, denuncia que hace la señora **ALEJANDRA MARQUEZ ANAYA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **26** de **ABRIL** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor JOSE ADRIANO DE LA CRUZ ORTIZ; quien falleciera en San Francisco de Campeche, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 31 de marzo de 2021.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RUBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces hábiles.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **ALINA PECH QUEN**, quien falleció el **05 de Noviembre de 2016**; Denuncia que hizo La Señora **MARÍA FIDELIA DZIB PECH**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Abril de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número veintiuno, de fecha veinte de abril de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **José Antonio Euán Maldonado**, a solicitud de la ciudadana **Julia Noemí Mérida Escalante**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintidós días del mes de abril del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE ABRIL 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARGARITA CHAN DE MAGAÑA TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO MARGARITA CHAN Y EUAN**, ORIGINARIA DE TICUL, YUCATAN, POR SU HIJO EL **SEÑOR SAMUEL MAGAÑA CHAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE ABRIL DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE**.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA

CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR FRANCISCO MAGAÑA TAMBIÉN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO FRANCISCO MAGAÑA DIAZ**, ORIGINARIO DE TICUL, YUCATÁN Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, **SEÑOR SAMUEL MAGAÑA CHAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE ABRIL DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- Rubrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **ANTONIO GARCÍA GARCÍA**, quien falleció el **25 de Junio de 2019**; Denuncia que hizo La Señora **AURELIA GARCÍA IBARRA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 15 de Abril de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Carmen

Trinidad de los Ángeles Calcáneo Pérez, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ELMER CALCÁNEO SARAO**, y que falleciera el día 8 ocho de julio del año 2020 dos mil veinte en Ciudad del Carmen, Campeche, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de abril del 2021.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE MARZO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **M. CONSUELO ZARATE GONZALEZ TAMBIÉN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO MARIA DEL CONSUELO ZARATE GONZALEZ**, ORIGINARIA DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, ESCARCEGA, CAMPECHE, POR SU HIJO EL **SEÑOR RAMIRO ARROYO ZARATE**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE MARZO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **ELVIA MARIA CHE TAMAY, YOLANDA DEL ROSARIO CHE TAMAY Y ELSA MARIA CHE TAMAY**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BENITO CHE BALAM, TAMBIÉN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO BENITO CHE BALAN**, NATURAL DEL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE ABRIL DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **ELVIA MARIA CHE TAMAY, YOLANDA DEL ROSARIO CHE TAMAY Y ELSA MARIA CHE TAMAY**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **OBDULIA TAMAY AYIL TAMBIEN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO MARÍA OBDULIA TAMAY DE CHE, MARÍA OBDULIA TAMAY AYIL, MARIA UDULIA TAMAY AYIL, Y MARIA UBDULIA TAMAY AYIL**, NATURAL DEL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE ABRIL DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **627/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **MANUEL GUILLERMO MANRIQUE CAMPOS**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE GUILLERMO MANRIQUE COBOS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**